



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 20 de septiembre de 2023**

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.
Ejecutada	Flaca Ltda. En liquidación.
Radicado	2022-341
Auto interlocutorio	864
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

Cumpliendo lo resuelto por el superior en providencia anterior, mediante la cual se ordenó a esta juez *"proceda a reestudiar el título ejecutivo base de recaudo, y de no encontrar otros impedimentos diferentes a los aquí analizados, proceda a librar el correspondiente mandamiento de pago"*; se procede a resolver la solicitud de ejecución presentada a través de apoderado judicial por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, contra Flaca Ltda. En liquidación, por el cobro de cotizaciones en mora.

Consideraciones jurídicas para resolver:

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías demanda ejecutivamente a su favor y en contra del empleador Flaca Ltda. En liquidación, el pago de la suma de \$34.798.135 por concepto de cotizaciones obligatorias dejadas de pagar al sistema de pensiones, y sus intereses moratorios; así:

- a) La suma total de cinco millones setecientos noventa mil cuatrocientos treinta y cinco pesos (\$5.790.435), como capital de la obligación a cargo de la ejecutada por los aportes en pensión obligatoria de los trabajadores Verlmar Ramírez Arévalo, Jorge Martínez gallego, y Leonel de Jesús Mejía Eusse
- b) La suma de veintinueve millones siete mil setecientos pesos (\$29.007.700), por concepto de intereses de mora causados.
- c) Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico hasta el pago total.

Aduce como título ejecutivo los siguientes documentos:

1. Título ejecutivo No. 14738-22 por valor de \$34.798.135, que aduce presta mérito ejecutivo, según el artículo 24 de la Ley 100 de 1993; el artículo 14 letra h, del Decreto Reglamentario 656 y artículo 5º del Decreto 2633 de 1994.
2. Requerimiento de fecha 30 de julio de 2021, realizado a Facla Ltda. En liquidación, informándole de su mora y en procura de pago.

3. Estado de cuenta o deuda que contiene la descripción de los afiliados, periodos en mora y total de la obligación pendiente de pago.

Establece el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una relación de trabajo, que conste en documento que provenga del deudor o de una decisión judicial. Por su parte el artículo 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, prescribe que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, a preceptúa: "presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal".

Se tiene entonces que el artículo 13 del Decreto 1161/94, respecto la posibilidad que tienen las entidades administradoras de adelantar los trámites de cobro correspondiente cuando no exista el debido pago de los aportes, indica:

"Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes entablar contra los empleadores las acciones de cobro de las cotizaciones que se encuentren en mora así como de los intereses de mora a que haya lugar, pudiendo repetir contra los respectivos empleadores por los cobros que haya demandado el trámite pertinente, en los términos señalados en el literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994, que indica que las sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones tendrán, entre otras las siguientes obligaciones: Adelantar las acciones de cobro de las cotizaciones retrasadas. Los honorarios correspondientes a recaudos extrajudiciales solamente podrán ser cobrados a los deudores morosos cuando estas acciones de cobro se adelanten por terceros cuyos servicios se contraten para el efecto"

Por otro lado, el Decreto 2633/94 en su artículo 2, señala:

"Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993."

Así las cosas, el título elaborado por Colfondos S.A., junto con la liquidación de lo adeudado por concepto de aportes a pensiones y sus intereses de mora, y el respectivo requerimiento realizado al empleador aquí ejecutado, constituye una obligación clara, expresa y exigible; en consecuencia, se librará entonces orden de pago en contra del empleador Facla Ltda. En liquidación por la suma de cinco millones setecientos noventa mil cuatrocientos treinta y cinco pesos (\$5.790.435), por concepto de capital de aportes a pensión no pagados; la suma de veintinueve millones siete mil setecientos pesos (\$29.007.700), por concepto de intereses de mora causados hasta el 30 de julio de 2021, y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

Ahora, teniendo en cuenta que se manifiesta que se desconoce la dirección electrónica de la ejecutada, se ordenará la notificación de este auto al representante legal de Facla Ltda. En liquidación de manera personal a la dirección Calle 10C No 29C – 34 de esta ciudad, dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal allegado; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, en concordancia con el artículo 291 del Código Procesal General, CGP. Notificación que estará a cargo de la parte ejecutante.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Librar orden de pago a favor de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, y en contra de Flaca Ltda. En liquidación, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) La suma total de cinco millones setecientos noventa mil cuatrocientos treinta y cinco pesos (\$5.790.435), por concepto de capital de aportes a pensión.
- a) La suma de veintinueve millones siete mil setecientos pesos (\$29.007.700), por concepto de intereses de mora causados hasta el 30 de julio de 2021, y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Sobre las costas procesales de la presente ejecución, se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

Tercero. Notificar este auto al representante legal de Flaca Ltda. En liquidación en forma personal a la dirección Calle 10C No 29C – 34 de esta ciudad; advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación. Notificación a cargo de la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase.


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 151 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 22 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario